

## 1. CONSULTA TRIBUTARIA

### CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE EL PATRIMONIO

Las personas naturales que al 1 de enero de 2016 posean un patrimonio individual igual o mayor a un millón (1'000.000) de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pagarán la contribución del 0.90%, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) En el caso de residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio ubicado dentro y fuera del país.
- b) En el caso de no residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio ubicado en el país.

A efectos de esta contribución el patrimonio estará constituido por los activos menos los pasivos que sean directa o indirectamente de propiedad del sujeto pasivo a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada incluidos los derechos en sociedades y en instituciones privadas sin fines de lucro, constitución de derechos reales de usufructo, de uso o habitación sobre bienes inmuebles, y derechos en fideicomisos y similares.

No se considerarán los activos o el valor de las acciones atribuibles a los mismos, que luego del desastre natural no quedaron en condiciones de habitación o usufructo.

No se considerará como pasivos a aquellas cuentas por pagar o préstamos que hubieren sido otorgados por las partes relacionadas del contribuyente, salvo prueba en contrario que demuestre la autenticidad de la esencia económica de la obligación. Para el establecimiento del patrimonio de no residentes no se considerarán los pasivos que no tengan relación directa con la adquisición del activo en el Ecuador.

Se encuentran exonerados del pago los contribuyentes que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas.

Esta contribución se pagará en tres cuotas mensuales, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme al noveno dígito del RUC o cédula. Los extranjeros sin cédula ni RUC deberán pagar la presente contribución hasta el día 28 del mes correspondiente.

La contribución prevista en este artículo podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo de hasta seis meses contados a partir del primer mes de su obligación de pago, sin que se exija el pago de la cuota establecida en el artículo 152 del Código Tributario.

Si el contribuyente no hubiere presentado la declaración patrimonial correspondiente, el Servicio de Rentas Internas estará facultado para emitir la respectiva liquidación con base en las declaraciones previas, información que conste en catastros públicos o en las bases de datos de la propia administración tributaria.

Las sociedades residentes en el Ecuador cuyos titulares de derechos representativos de capital sean personas no residentes, serán sustitutos del contribuyente para el pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio de las personas naturales, de conformidad con el Código Tributario.

**CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL EXISTENTES EN EL ECUADOR DE PROPIEDAD DE SOCIEDADES RESIDENTES EN PARAÍSO FISCALES U OTRAS JURISDICCIONES DEL EXTERIOR.-** Se establecerá por una sola vez la contribución solidaria del 1,8% del avalúo catastral del año 2016, sobre todos los bienes inmuebles existentes en el Ecuador; y, sobre el valor patrimonial proporcional de los derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador, en la parte que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, pertenezca de manera directa a una sociedad residente en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición o no se conozca su residencia.

La contribución será del 0.90% del avalúo catastral del año 2016, sobre la totalidad de bienes inmuebles existentes en el Ecuador; y, sobre el valor patrimonial proporcional de los derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador en la parte que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, pertenezca de manera directa a una sociedad no residente en el Ecuador no contemplada en el inciso anterior.

Esta contribución se pagará en tres cuotas mensuales, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme al noveno dígito del RUC. Las sociedades extranjeras sin RUC deberán pagar la presente contribución hasta el día 28 del mes correspondiente.

La contribución prevista en este artículo podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo de hasta seis meses contados a partir del primer mes de su obligación de pago.

Estarán exoneradas del pago las sociedades domiciliadas en el exterior cuyo último nivel de propiedad corresponda a una persona natural que lo tenga incluido en su base imponible para la declaración de la contribución solidaria sobre el patrimonio, establecido en la presente ley.

Las sociedades residentes en el Ecuador cuyos titulares de derechos representativos de capital sean sociedades no residentes sujetos a esta contribución, serán sustitutos del contribuyente de conformidad con el Código Tributario

**Suplemento – Registro Oficial N° 759 de Viernes 20 de mayo de 2016**

## 2. CONSULTA LABORAL

### LA DECIMOCUARTA REMUNERACIÓN

Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general. (Art. 113 CT)

- **Acumulación.**- A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor puede recibirse de forma acumulada, hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica. Para el pago de esta bonificación se debe observar el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.

La bonificación a la que se refiere el inciso anterior se debe pagar también a los jubilados por sus empleadores, a los jubilados del IESS, pensionistas del Seguro Militar y de la Policía Nacional.

Si un trabajador, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, tiene derecho a recibir la parte proporcional de la décima cuarta remuneración al momento del retiro o separación.

- **Solicitud de acumulación.**- Para efectos de la solicitud de acumulación de la decimocuarta remuneración, los trabajadores deben presentar por escrito a sus respectivos empleadores, durante los quince primeros días del mes de enero. Para los años posteriores si el trabajador desea continuar recibiendo de manera acumulada las remuneraciones adicionales, no necesita la presentación de una nueva solicitud. No se podrá presentar una solicitud para el cambio de la modalidad de pago, sino dentro de los quince días del mes de enero del siguiente año.

Cuando la opción escogida por el trabajador sea la acumulación de la decimocuarta remuneración y en el siguiente año decida solicitar el pago mensual de las mismas, los valores acumulados correspondientes a los meses devengados dentro del correspondiente período de cálculo, serán pagados de manera acumulada en el último mes de dichos períodos.

## Boletín Jurídico Julio 2016

Si por el contrario, la decisión del trabajador fuese la mensualización de este rubro y en el siguiente año decida optar por la acumulación de los mismos, esta aplicará respecto de los meses aún no devengados dentro del correspondiente período de cálculo.

- **Exclusión de la remuneración.-** La decimocuarta remuneración no se considera como parte de la remuneración anual para el efecto del pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni para la determinación del fondo de reserva y jubilación, ni para el pago de las indemnizaciones y vacaciones prescritas en la ley. Tampoco se debe tomar en cuenta para el cálculo del impuesto a la renta del trabajo. (Art. 112 y 114 CT)

- **Períodos de cálculo.-** Para efectos del pago de la decimocuarta remuneración, se entiende por período de cálculo lo siguiente:

- a. Regiones Sierra y Amazonía: Desde el 1 de agosto al 31 de julio del año siguiente;
- b. Región Costa e Insular: Desde el 1 de marzo hasta el último día del mes de febrero del año siguiente.

- **Exclusión de operarios y aprendices.-** Quedan excluidos de las gratificaciones a las que se refiere este parágrafo, los operarios y aprendices de artesanos. (Art. 115 CT)

### Fuente:

- Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, R.O.S. No. 438, 20 abril 2015.
- Acuerdo Ministerial No. 0087 DMT-2015

### 3. CONSULTA SOCIETARIA

#### FISCALIZACIÓN DE COMPAÑÍAS SUJETAS A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

La Ley de Compañías determina que las sociedades de responsabilidad limitada establecerán en su estatuto de constitución, la forma en que se organizará la fiscalización, en caso de que se haya acordado el establecimiento de un órgano de fiscalización, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones previstas para los comisarios de compañías anónimas.

En el caso de las sociedades anónimas, están obligadas a contar con comisarios que ejerzan fiscalización interna, ellos pueden ser accionistas o terceros y deben ser nombrados en el contrato de constitución de la compañía o mediante Junta General de Accionistas.

Los comisarios son temporales y amovibles y tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, por lo que deben ser especial e individualmente convocados a las Juntas Generales; sin embargo, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.

La resolución de la Superintendencia de Compañías No. 007, publicada en el RO. 68 del 2 de mayo del 2000, determina que para aquellas compañías cuyos activos excedan los sesenta mil dólares, que tengan obligación legal o estatutaria de contar con comisario, estos funcionarios necesariamente deberán ser contadores públicos autorizados, economistas, administradores de empresas o auditores, y a falta de estos profesionales, personas que acrediten tener experiencia en labores en la actividad de comisarios de compañías.

#### Imposibilidades para ser comisario

- a. Por disposición de la ley, no pueden ser comisarios:
- b. Las personas que estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio.
- c. Los empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones, a cualquier título, de la misma o de otras compañías en que la compañía tenga acciones o participaciones de cualquier otra naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las partes beneficiarias.
- d. Los cónyuges de los administradores y quienes estén con respecto a los administradores o directores dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e. Las personas dependientes de los administradores.
- f. Las personas que no tuvieren su domicilio dentro del país.



### Funciones del comisario

Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos, sino también a las normas de una buena administración.

No obstante, el contrato social y la junta general podrán determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios, a más de las siguientes:

1. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas.
2. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación.
3. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera.
4. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.
5. Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en esta Ley.
6. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente.
7. Asistir con voz informativa a las juntas generales.
8. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía.
9. Pedir informes a los administradores.
10. Proponer motivadamente la remoción de los administradores.
11. Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores.

El incumplimiento de las obligaciones de los números 1, 2, 3 y 4 será motivo para que la junta general o el Superintendente de Compañías resuelvan la remoción de los comisarios, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido.

### Plazo de funciones

Salvo disposición estatutaria en contrario, la junta general designará dos comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.

### **Prohibiciones al comisario**

Es prohibido a los comisarios:

- a. Formar parte de los órganos de administración de la compañía.
- b. Delegar el ejercicio de su cargo.
- c. Representar a los accionistas en la junta general.
- d. Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía de la cual son fiscalizadores.

Los comisarios que en cualquier operación tuvieren un interés opuesto al de la compañía deberán informarle del particular y abstenerse de toda intervención, bajo la sanción de responder por los daños y perjuicios que ocasionaren.

### **Responsabilidad del comisario**

Los comisarios están obligados a informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formularen y les fueren notificadas. La omisión o negligencia por parte de los comisarios será sancionada por la Superintendencia con multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales.

Los comisarios no tendrán responsabilidad personal por las obligaciones de la compañía, pero serán individualmente responsables para con ésta por el incumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les impongan.

Cuando existan fundadas sospechas de actitud negligente por parte de los comisarios, un número de accionistas que representen por lo menos la quinta parte del capital pagado podrá denunciar el hecho a la junta general.

La responsabilidad de los comisarios solo podrá ser exigida conforme lo dispuesto en el art. 272 de la Ley de Compañías, y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el art. 265 de la Ley.

### **Falta definitiva del comisario**

En caso de falta definitiva del comisario por fallecimiento, excusa, renuncia, impedimento o cualquier otra causa, el administrador convocará a la junta general de accionistas en el plazo de quince días contados desde el hecho de la falta, para que haga la designación correspondiente.

Si vencido este plazo, el administrador no convocare a la junta o si ésta no hiciera la designación, el Superintendente, de oficio o a petición de cualquier accionista, designará, de fuera del personal de la Superintendencia, comisario o comisarios para la compañía, los que actuarán hasta que la junta general efectúe las designaciones pertinentes. La remuneración de los comisarios nombrados por el Superintendente será fijada por éste y su pago será de cargo de la compañía.

## 4. CONSULTA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

### DEL REGLAMENTO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

En marzo de este año, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resuelve la aprobación de la Resolución C.D. 517 correspondiente al nuevo Reglamento General de Responsabilidad Patronal, derogando para el efecto la Resolución C.D. 298 vigente. Analizando el capítulo sexto que corresponde al Seguro General de Riesgos del Trabajo, la responsabilidad patronal es una sanción económica que el empleador debe asumir a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que generen subsidios, indemnizaciones, pensiones y rentas, cuando incurre en una o varias de las siguientes causas:

- El empleador no ha afiliado al trabajador dentro de los plazos establecidos en la Ley de Seguridad Social, antes de ocurrido el siniestro.
- Se verifica el incumplimiento en el pago de aportes u obligaciones patronales, determinando la existencia de mora patronal.
- Cuando no se reporta el accidente o enfermedad laboral de acuerdo a los plazos estipulados en la Resolución C.D. 513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo.
- Se constate durante el proceso de investigación el incumplimiento o inobservancia de normas sobre prevención de riesgos del trabajo.

Las cuantías de las responsabilidades patronales analizadas por el tema de Riesgos del Trabajo se resumen en el siguiente cuadro:

Causa	Responsabilidad Patronal
Literales a) y c)	SBU + Cuantía del AT o EP
Literal b) Mora menor a 180 meses	(Nro. Meses en mora x Monto total en mora x Rentabilidad mensual optima de los recursos) + 0,5 SBU
Literal b) Mora mayor a	Valor cobrado por mora – Valor que hubiesen rendido los



## Boletín Jurídico Julio 2016

180 meses	aportes no pagados.  Valor no será menor a 25 SBU			
Literal d)  Incumplimiento o inobservancia por parte del empleador	Cuantía del AT o EP + la sumatoria de los porcentajes correspondientes a Causas directas, indirectas y básicas tratadas en la siguiente tabla:			
	TIPOS DE CAUSALIDAD	NUMERO DE CAUSAS INCUMPLIDAS		
		1 A 10	11 A 20	21 O MAS
	CAUSAS DIRECTAS	23,92 %	47,85 %	83,73 %
	CAUSAS INDIRECTAS	1,20 %	2,39 %	12,68 %
CAUSAS BASICAS	3,59 %	N/A	N/A	
Literal d)  Incumplimiento o inobservancia por parte del empleador	Valor actuarial de la pensión a cargo del IESS menos la reserva acumulada en este seguro para la prestación otorgada			
Quando hay responsabilidad patronal de 2 o más empleadores	Sanción proporcional a cada empleador, en relación a las remuneraciones sobre las cuales se realizaron los aportes.  En ningún caso el proporcional será menor al 25% del SBU			
Quando aplica la responsabilidad solidaria por accidente de trabajo	Sin perjuicio del responsable principal, los responsables solidarios deben cancelar la cuantía que se determine por este tema			

## Boletín Jurídico Julio 2016

Es importante señalar que, para esta Resolución, se agrega el siguiente texto para definir el alcance de la definición de accidente de trabajo: "Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. ***Es también accidente de trabajo aquél que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo***".

### Fuente:

Resolución Nro. 517 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Reglamento General de Responsabilidad Patronal, emitido el 30 de marzo de 2016.